

*Artículos 35 y 36
Acta Constitutiva y Estatutos
Consejo Superior: 28/11/1995 y 26/10/1999*

6.8. DECANOS

Artículo 35. Los Decanos deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Ley de Universidades.

Artículo 36. Son atribuciones del Decano:

- a) Dirigir y coordinar, de acuerdo con el Consejo de la Facultad, las labores de enseñanza, de investigación y las otras actividades académicas de la respectiva Facultad.
- b) Presidir el Consejo de la Facultad.
- c) Representar a la Facultad en el Consejo Académico y someter a éste los acuerdos y medidas adoptados por el Consejo de la Facultad, en cumplimiento del aparte c, del artículo 32 de este Estatuto.
- d) Convocar al Consejo de la Facultad, de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico y en los Reglamentos.
- e) Mantener el orden y la disciplina en la Facultad.
- f) Preparar, de acuerdo con los Directores de Escuela, Centros e Institutos y Jefes de Departamentos, el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad y someterlo a consideración de las autoridades.
- g) Asesorar al Rector por intermedio del Vice Rector Académico, en la selección del personal docente y procurar la máxima eficiencia del último.
- h) Presentar al Rector por intermedio del Vice Rector Académico, el informe anual del estado y funcionamiento de la Facultad.
- i) Las demás atribuciones que le señalen el presente Estatuto Orgánico de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.